

(1) Empresa «Hijos de Vázquez López y Cía. S. R. C.», ubicada en Cabezas Rubias y Cerro de Andévalo, provincia de Huelva, 2.000 cabezas de ganado en la finca «La Joya».

Empresa «Mariano Bescós Elfaú», ubicada en Miralbueno y Fañanas, provincias de Zaragoza y Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fañanas.

Empresa «Francisco Morillo Naya y José Morillo Martín», ubicada en Monzón y Villanueva de Sigena, provincia de Huesca, 110 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Monzón y Villanueva de Sigena.

Empresa «Jesús Rodríguez Maqueda», ubicada en Cidones, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cidones.

Empresa «Anselmo de Castro Martín», ubicada en Toro, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en la finca de «Virgen de Gracia».

Empresa «Guzmán Amigo Moyano», ubicada en Villabuena del Puente y Toro, provincia de Zamora, 35 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villabuena del Puente y Toro.

Empresa «José Fuentes Colmeiro», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 40 cabezas de ganado en la finca «Cobelos».

Empresa «Bibiano Aránguez Gil», ubicada en Cabeza de Buey, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «Enjambradero».

Empresa «Francisco Larios Losillo», ubicada en Cuevas de Almanzora, provincia de Almería, 30 cabezas de ganado en la finca «Puerto Blanco».

Empresa «Adelaida Villanueva Villanueva», ubicada en Novillas, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Novillas.

Empresa «José Mendivil Salas», ubicada en Novillas y Fustiniñana, provincias de Zaragoza y Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Novillas y Fustiniñana.

Empresa «Enrique Martínez Ricos», ubicada en Moncada y Valencia, 50 cabezas de ganado en las fincas «Camino Hondo de Moncada» y «Partida».

Empresa «Martín Costilla Fernández», ubicada en Villavesa del Agua, provincia de Zamora, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villavesa del Agua.

Empresa «Jerónimo Latorre Giménez», ubicada en Boquiñeni, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en finca sin nombre particular del término municipal de Boquiñeni.

Empresa «Salvador Palanca Palanca», ubicada en Benifarij, provincia de Valencia, 40 cabezas de ganado en la finca c/ «Eliana».

Empresa «Eduardo Tarazana Sanchis», ubicada en Picasent, provincia de Valencia, 124 cabezas de ganado en las fincas «Camino Torrente» y «La Coma».

Empresa «Joaquín Ciudad Cholíj», ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en las fincas «La Pesquera», «Facemor y Remolino» y otras.

Empresa «Francisco Bara Santolarío», ubicada en Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en la finca «Torre Bara».

Empresa «Vicente Badía Santana», ubicada en Alfara del Patriarca, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en la finca c/ «San Bartolomé».

Empresa «Vicente Roig López», ubicada en Almacera, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en las fincas «Partida C. del Mar» y «Partida C. 2.ª parcela».

Empresa «Joaquín Pérez Santos», ubicada en Maluenda, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Maluenda.

Empresa «Baldomero Arias López y Mario Paz Guntín», ubicada en Villalba, provincia de Lugo, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villalba.

Empresa «José Cavero Oto», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Estadilla.

Empresa «Manuel y Antonio Pérez-Carrasco Megias», ubicada en Monesterio, provincia de Badajoz, 113 cabezas de ganado en las fincas «Los Campos» y «Chaparral de los Almen-dros».

Empresa «Manuel Jiménez Rodríguez», ubicada en Villamiel, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Agropecuaria San Sebastián».

Empresa «Nicolás Caro Solís», ubicada en Noves y Maqueda, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Noves y Maqueda.

Empresa «José Salamanca y Ramírez de Haro», ubicada en Herrera de Alcántara, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en la finca «Solana».

Empresa «Jesús Herrero Martín», ubicada en Pasarón de la Vera, provincia de Cáceres, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pasarón de la Vera.

Empresa «Emiliano Lizano Abadía», ubicada en Zaragoza y Zuera, 30 cabezas de ganado en las fincas «El Castellar» y «El Intiscar».

Empresa «Ciriaco García del Santo», ubicada en Huertales, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Huertales.

Empresa «Máximo Hernando Gil», ubicada en Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en la finca «Casona».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito número 796/66, promovido por don Tomás Tercero Fernández, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1966, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 796/66, promovido por don Tomás Tercero Fernández, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1966, relativo a la Contribución general sobre la Renta de 1947, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Fulgar Arroyo, en nombre y representación de don Tomás Tercero Fernández, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de uno de febrero de mil novecientos sesenta y seis, dictado en alzada del Provincial de Madrid, de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre Contribución general sobre la Renta del recurrente en el año mil novecientos cuarenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito 2988/66 promovido por don Miguel Osuna Escalera contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de junio de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 2988/66, promovido por don Miguel Osuna Escalera contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 27 de septiembre de 1966 sobre Contribución General sobre la Renta, correspondiente a los años 1960 y 1961;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de las resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 432/1967 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.

- 2.º Declarar responsable en concepto de autor, a Ahmed Ben Abdeslam Hlimi.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 276 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado
Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Delegado de Hacienda.—5.246-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 330/1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Carmen Núñez Heredia.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.028 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado
Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Delegado de Hacienda.—5.245-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 516/1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor, a Batoul Ben Driss.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.200 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de doce días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado
Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Delegado de Hacienda.—5.247-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Volkswagen», tipo furgoneta, sin placas de matrícula, con una placa en óvalo con la letra «CH»; ocho ventanillas, color rojo y blanco, motor número 20717532; bastidor número 32727; se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó en el expediente número 42/1967:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 30 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.248-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Ford Taunus» 17-M, sin placas de matrícula, color blanco y rojo, motor número G4P-272589, bastidor número P2T-1016107, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó en el expediente número 38/1967:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 30 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.249-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Simca», tipo Aronde, matrícula francesa 8787-PY-75, motor número P.2678-235, bastidor número 1110624, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó en el expediente número 28/1967:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 30 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.250-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Montehermoso (Cáceres) con motivo de la «Construcción de la acequia y camino de enlace del sector XVI».

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Montehermoso (Cáceres) con motivo de la «Construcción de la acequia y camino de enlace del sector XVI».

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de información pública oponiéndose a la ocupación, y una vez emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto: